



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00214-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, a través de apoderada judicial, contra **MIGUEL ANGEL ORTEGA PAEZ** y **OLGA SANABRIA ROBAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10'638.146)**, por concepto de capital de la obligación del contenida en el Pagaré Número 042-0019-003428454, suscrita el 09 de septiembre de 2019 con vencimiento 09/10/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 10/10/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. EMILSE VERA ARIAS T.P. 44.618 del C.S.J., como apoderada judicial de FINANCIERA COOMULTRASAN en los términos y efectos del poder.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada demandante a efectos que mantenga bajo su custodia y cuidado el original del título judicial que fue arrimado a esta demanda para cobro ejecutivo, el que será solicitado por el Despacho cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

MARIA CRISTINA TORRES MORENO